

PERIODICO OFICIAL



DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXIX.

AGOSTO 4 DE 1896.

NUM. 58

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se extienden en las Administraciones de Rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARIA DE GOBERNACION:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de cetero, hecho en la respectiva Administración de Rentas o Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

Gobierno del Estado.

XIV Legislatura del Estado de Hidalgo

DIPUTACION PERMANENTE.

SESION DEL DIA 30 DE JUNIO DE 1896.

Con asistencia de los CC. diputados Arias y Zerón, y bajo la presidencia del primero, se abrió la sesión á las once de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior, verificada el 5 del corriente, sin disensión se aprobó

Se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

De la secretaría de hacienda del gobierno del Estado, fecha 17 del corriente, remitiendo el corte de caja de la sección de tesorería correspondiente al mes de Mayo del corriente año y por el que aparece: que los ingresos importaron \$159,818.60 c., los que unidos á \$5,432.76 c. de existencia por Abril anterior, hacen el total de \$165,251.36 c.; y habiendo importado los egresos \$165,071.82 c., quedó una existencia de \$179.54 c. para el presente mes de Junio.—Resérvese á la legislatura.

De la legislatura del Estado de Sinaloa fecha 30 de Mayo, contestando de enterado de la clausura del tercer período de sesiones ordinarias de la de este Estado, é instalación de su diputación permanente.—Al archivo.

De la XIV legislatura del Estado de Coahuila, fecha 15 del corriente, participando la apertura del segundo período de sus sesiones ordinarias.—De enterado

De las legislaturas de los Estados de Querétaro, Aguascalientes y Morelos fechas 15 y 16 del corriente, participando la clausura de sus respectivos períodos de sesiones ordinarias, dejando nombradas las diputaciones permanentes que funcionarán en el receso.—De enterado.

Se levantó la sesión.—*Jesús Arias*, diputado presidente.—*Arturo Zerón y Barredo*, diputado secretario.

Es copia Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo, Pachuca, Julio 16 de 1896.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

VARIAS NOTICIAS

"EL CORREO DE MEXICO."

Con este título se publica en Guatemala cada quince días un periódico, órgano de la colonia mexicana en aquella ciudad. Deseamos prospere el nuevo colega; agradecemos su vista, y ya ordenamos el cambio.

EL SR GARFIAS.

Administrador General de Correos, ha dejado su puesto con licencia para atender á su salud bastante quebrantada. Deseamos la recobre.

RENUNCIA.

Leemos en diferentes periódicos, que del Gobierno la presentó y le fué admitida el Sr. General D. Pedro Rincón Gallardo. Se agregó que interinamente lo substituye el Sr. Islas y Bustamante, mientras se hace por el Sr. Presidente el nombramiento respectivo. La renuncia del Sr. Rincón Gallardo reconoce por origen su próximo viaje á Europa.

"EL PROGRESO DE MEXICO."

Este semanario de agricultura práctica publica en su último número los siguientes artículos: Restauración de los árboles viejos.—Contribución al estudio del café, por el Dr. G. Delgado Palacios.—Explotación de los bosques de México, por R. Barba.—Heladas: medio de impedir sus efectos.—Industria lechera; Batido ó mazado de la mantequilla.—Alocución pronunciada por el Sr. Lic. Ignacio M. Arroyo, en la distribución de premios á los sericicultores de Irapuato.—A la Industria: poesía por el Sr. O. G. C. Madrid, en el mismo acto.—Los campos recién sembrados y los píjaros; por L. Agrícola.—Plantas acuáticas.—Empleo de las hojas del árbol en la alimentación de los animales.—Miscelánea.

EN PUEBLA.

Con asistencia del Señor Presidente de la República, se inaugurarán en Puebla el 16 de Septiembre próximo, las estatuas de los Generales Don Nicolás Bravo y Don Ignacio Zaragoza; el Hospicio, el Gimnasio y la Escuela Normal de Profesores, así como los nuevos focos de luz eléctrica, que son 120.

INAUGURACION.

Es muy probable que el día 15 de Septiembre se inaugure el jardín de la plazuela de Santo Domingo, que llevará el nombre de la Corregidora de Querétaro, la ilustre Señora Doña Josefina Ortiz. Está ya concluido el pedestal en que se alzará la estatua de la heroína, y sólo se espera que el escultor Sr. Contreras entregue dicha estatua para inaugurar el jardín.

COMERCIO INTERIOR.

ATOTONILCO.

Maíz \$7.50 carga, frijol negro 12.00 carga, arvejón \$6.00 carga, piloncillo \$6.00 carga, carne de res \$2.25 arroba, carne de carnero \$3.00 arroba, manteca \$6.50 arroba, arroz \$2.50 arroba, azúcar \$3.50 arroba, café \$31.00 quintal.

HUEJUTLA.

Maíz pesos 12 carga (escaso,) frijol pesos 25 id., arroz pesos 8 quintal, piloncillo pesos 3.00 centavos carga, café pesos 26 quintal, almidón pesos 10 quintal, manteca pesos 7.00 centavos arroba.

MOLANGO.

Maíz \$7.50 carga, arvejón \$9.00 carga, carne \$2.00 arroba, manteca \$0.21 libra, piloncillo \$7.00 carga, chilpotle \$0.18 ss. cuartillo, sal del mar \$1.25 es. arroba, frijol \$12.00 carga, café \$31.00 quintal, chile color \$4.50 arroba, haba \$12.00 carga.

ZIMAPAN

Maíz \$ 9 50 carga Frijol \$15 00 carga, Cebada \$6 00 carga, Garbanzo \$12 00 carga, Arvejón \$9 00 carga, Piloncillo \$11 00 carga, Café \$38 00 quintal, Harina \$2 25 arroba, Sebo \$4 50 arroba, Carne de res \$8 25 arroba, Manteca \$7 25 arroba, Arroz \$0 12 libra, Sal \$1 00 arroba, Chile ancho \$0 31 centavos libra, Chile pasilla \$0 31 centavos libra, Chilpotle \$0 44 el ciento.

JACALA

Maíz 8 pesos 00 centavos carga, frijol bayo 16 pesos carga, idem negro 15 pesos carga, pilón 8 pesos 00 centavos carga, Café 34 pesos quintal, sal 25 centavos cuartillo, carne de res 8 pesos 00 es. arroba manteca \$4 50, arroba, sebo 3 pesos 50 es. arroba, jabón \$5 50 arroba, carbon 6 centavos arroba, azúcar \$3,00 es. arroba.

Sección Electoral.

Junta Electoral del Distrito de Huichapan.—“En la ciudad de Huichapan, á los doce días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y seis, reunidos en el Salón de sesiones de este Municipio, cincuenta y ocho electores de sesenta y uno que debieron nombrarse en el Distrito, se abrió la sesión dándose lectura á la acta de la Junta anterior, la que puesta á discusión, sin ella fué aprobada. En seguida el C. Secretario dió lectura á la parte conducente de la ley orgánica electoral, haciendo por el C. Presidente la pregunta contenida en el artículo 10 de la propia ley. A continuación se procedió por escrutinio secreto á la elección de Diputado propietario, y verificada ésta con todas las ritualidades de la ley, se hizo la computación respectiva, resultando electo el C. Domingo López de Lara, por unanimidad absoluta de cincuenta y ocho votos. El Presidente hizo la siguiente declaración: “Es Diputado propietario por este Distrito el C. Domingo López de Lara.” Se procedió á la elección de Diputado suplente, y hecho el cómputo respectivo, resultó electo el C. Juan Gutiérrez, por mayoría de cincuenta y ocho votos. El C. Presidente hizo la declaración respectiva y se extendió la presente acta que fué discutida y aprobada por la Junta, firmándola los miembros de la mesa, todos los electores presentes y el Secretario que dà fe.”

Es copia auténtica y literal sacada de su original para remitirse á la Secretaría de Gobernación del Estado”

Huichapan, Julio 12 de 1896.—Adolfo F. Suárez, Presidente.—Trinidad Paz, 1er. Escrutador.—Guadalupe L. Guerrero, 2.^a Escrutador.—Sereriano Barcena, Secretario.

Junta electoral del Distrito de Huichapan.—“En la ciudad de Huichapan, á los doce días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y seis, reunidos en el Salón de sesiones de este Municipio cincuenta y ocho electores de sesenta y uno que debieron nombrarse en el Distrito, y terminada la elección de Diputados propietario y suplente por este Distrito, el C. Presidente anunció que conforme á las prescripciones de la ley de 15 de Diciembre de 1874, se procedía á la postulación de primeros Senadores propietario y suplente. El C. Secretario dió lectura al artículo 4^o de la referida ley y en seguida se procedió á recoger la votación por escrutinio secreto en la forma que previene la ley electoral. Hecho el cómputo respectivo resultó postulado para primer Senador propietario el C. Lic. Carlos Rivas. El C. Presidente hizo la siguiente declaración: “Es postulado primer Senador propietario por este Distrito el C. Lic. Carlos Rivas.”

A continuación y en la misma forma, se hizo la postulación de primer Senador suplente, resultando previo el cómputo respectivo, electo el C. General Epifanio Reyes, ambos por unanimidad absoluta de cincuenta y ocho votos. El C. Presidente hizo la siguiente declaración: “Es postulado primer Senador suplente por este Distrito el C. General Epifanio Reyes.”

Terminado el acto se levantó la presente que discutida y aprobada, la firmaron el Presidente, Escrutadores, todos los electores presentes y el Secretario que dà fe.”—Adolfo F. Suárez, Presidente.—Trinidad Paz, 1er. Escrutador.—Guadalupe L. Guerrero, 2.^a Escrutador.—Sereriano Barcena, Secretario.

Junta Electoral del Distrito de Huichapan.—“En la ciudad de Huichapan, á los trece días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y seis, reunidos en el Salón de sesiones de este Municipio cincuenta y ocho electores de sesenta y uno que debieron nombrarse en el Distrito, se abrió la sesión anuncianándose por el C. Presidente que se procedía á la elección de Presidente de la República. Dada lectura por la Secretaría á los artículos conducentes de la ley electoral de 12 de Febrero de 1857, así como á los de la Constitución general de la República, se procedió por escrutinio secreto á la votación; verificada ésta conforme á las ritualidades de la citada ley, se hizo el cómputo respectivo resultando electo por unanimidad de votos, el C. Gral. de División Don Porsirio Díaz. El C. Presidente hizo la siguiente declaración: “Es postulado por este Distrito para Presidente de la República, el C. Gral. de División Don Porsirio Díaz.” Terminado el acto, se levantó la presente acta que leída y discutida fué unanimemente aprobada y firmada por el Presidente, Escrutadores, todos los electores presentes y el Secretario que dà fe.”

Es copia fiel sacada de su original, para remitirse á la Secretaría de Gobernación del Estado en cumplimiento de la ley.

Huichapan, Julio 13 de 1896.—Adolfo F. Suárez, Presidente.—Trinidad Paz, 1er. Escrutador.—Guadalupe L. Guerrero, 2.^a Escrutador.—Sereriano Barcena, Secretario.

Junta Electoral del Distrito de Huichapan.—“En la ciudad de Huichapan á los catorce días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y seis, reunidos en el Salón de sesiones de este Municipio cincuenta y ocho electores de sesenta y uno que debieron nombrarse en el Distrito, se abrió la sesión anuncianándose por la presidencia que de conformidad con la Suprema Convocatoria de veintisiete de Mayo del presente año, se procedía á la elección de Magistrados 5^o propietario y 1^o, 2^o, 3^o y 4^o supernumerarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se dió incontinenti lectura á los artículos relativos de la ley electoral de 12 de Febrero de 1857, así como á los de la Carta Fundamental de la República, y se procedió por escrutinio secreto á postular al Magistrado 5^o propietario de la Corte Suprema. Recogida la votación y computados debidamente los votos, resultó electo el C. Pudenciano Dorantes, declarándose así solemnemente la presidencia. En seguida y en la misma forma se hizo la postulación de primer Magistrado supernumerario, resultando electo el C. Manuel Gereja Méndez, el cual fué declinado así por el C. Presidente. De igual manera se verificó la postulación de segundo supernumerario, resultando electo el C. Julio Zárate, quien fué declarado como los anteriores. En la misma forma se procedió á postular Magistrado tercero supernumerario, resultando designado el C. Andrés Horcasitas, de quien se hizo la declaración respectiva. En los propios términos se postuló al cuarto Magistrado supernumerario, postulación que recibió en el C. Eduardo Novoa, habiéndolo declarado á continuación la presidencia. Todos los ciudadanos electos lo fueron por unanimidad absoluta de votos. Terminada la elección se extendió la presente acta que fué leída, discutida y aprobada por la Junta, firmándola el Presidente, Escrutadores, todos los electores presentes y el Secretario que dà fe.”

Es copia sacada de su original que autorizamos para remitirla á la Secretaría de Gobernación del Estado en cumplimiento de la ley.

Huichapan, Julio 14 de 1896.—Adolfo F. Suárez, Presidente.—Trinidad Paz, 1er. Escrutador.—Guadalupe L. Guerrero, 2.^a Escrutador.—Sereriano Barcena, Secretario.

LOS METALURGICOS ESPAÑOLES EN AMERICA. (1)

(CONTINÚA.)

Prosiguiendo el relato de las transformaciones de la metalurgia de la plata, vemos nuevamente á la necesidad anhelando reformas que con estímulos de provecho inciten á continuar la explotación de minas. Si en los tiempos de Fernández de Velasco ya se había agotado el mineral *guairable*, años después se agotó también el que podía beneficiarse con utilidad según el método del protegido de D. Francisco de Toledo hasta el punto de que el sucesor de este Virrey D. Fernando de Torres y Portugal Conde del Villar, ordenó abrir una información en 1588 porque "viniendo esta república é vecinos de ella en mucha necesidad é pobreza, é considerando que se iba arruinando é descomponiendo todo, muchas personas han procurado hacer muchas *isperiencias* é invenciones con el beneficio de los metales, procurando dar en el beneficio de ellos, más plata pues de otra manera era imposible sustentarse esa república ni los dichos beneficios, é habían de caer en todo ó en la mayor parte de ello."

Entre estas *isperiencias* é invenciones, cuya relación se incluye en el libro ya mencionado del Sr. Jiménez de la Espada, figuran las de los hermanos Juan Andreu y Carlos Corzo y Lleca, que consistían en añadir la que llamaban *agua de hierro* á la harina de los minerales argentíferos, al mismo tiempo que se incorporaba al mercurio durante el proceso de la amalgamación. Preparaban el agua de hierro con un artificio de su invención, reducido á una piedra de afilar, en la cual deshacían en finas las rocallas que el agua iba arrastrando una plancha de hierro de un jeme de anchura.

Este procedimiento se bendijo y alabó "como misericordia de Dios," porque de él resultaba menos pérdida de azogue y más ganancia de plata además del ahorro de fuego respecto al antiguo sistema, pues el nuevo sólo necesitaba los llamados *re pasos*; pero su originalidad fué reclamada por el bachiller Garcí Sánchez, quien dijo ser el inventor del beneficio por el hierro adoptado ya dos años antes, en 1586. De la diligencia para establecer este punto, resultó que tampoco era invención de Garcí Sánchez, sino que lo había tomado de Juan Muñoz de Córdovala y Hernando de la Concha, quienes á su vez lo habían recibido de su suegro Gabriel de Castro, y por no tener conocimientos ni experiencia para practicar los ensayos, acudieron á Garcí Sánchez "persona de las más inteligentes y expertas é que mejor é con más experiencia entiende y puede entender si es cierto ó lo que puede ser el dicho beneficio."

Gabriel de Castro, después de recorrer Italia, Alemania y otras partes, con pérdida de sus haciendas y de su vida, "murió solo con celo de dar remedio para la pérdida de azogue á aumentar en lo posible la ley de los metales de plata; el cual sin consiguió;" y en efecto debió conseguirlo en un alto grado, sobre todo lo primero, que en 1588 los arrendadores del azogue lograron una provisión del Virrey prohibiendo la amalgamación con el hierro, porque exigiendo poco azogue disminuían los rendimientos de Guancavelica y los quintos de S. M.

Sin presentar minuciosas relaciones de otras varias tentativas, como la de Fernández Montaño, encaminadas á perfeccionar la explotación y seguir obteniendo ventajas de minerales cada vez de más baja ley, bastan las indicaciones hechas para comprender que en las postrimerías del siglo XVI las riquezas del Potosí descedían precipitadamente á su ruina. Iniciada la decadencia de España, el genio de la invención ya no encontraba, como antes, poderosos y excepcionales recursos para enriquecer por obra de su industria las explotaciones en que ponía las manos y el entendimiento. La rapidez con que se sucedían unas á otras las proposiciones de reforma, la codicia con que se disputaban los privilegios de invención y las órdenes prohibitivas dictadas en favor de particulares intereses, anteponiéndolos en común provecho, todo patentiza que la fábrica antes

robusta empezaba á desmoronarse, y en la proximidad del peligro surge imperioso el egoísmo, el agio suplanta al trabajo, la superchería á la ciencia, y solo se piensa en salir ileso de la catástrofe que amaga sin reparar en las artes con que ha de lograrse.

IV.

Los procedimientos de Bartolomé de Medina y Fernández de Velasco en todos sus modificaciones, apenas necesitan combustible comparados con el de *guairas*; pero exigen en cambio considerables cantidades de azogue, y ya es hora de revelar la procedencia de este fundamental elemento del nuevo sistema de beneficio de la plata. ¿Existía en el Nuevo Mundo, ó era menester llevarlo de España? Y si existía ¿en qué formas se beneficiaron los bermellones para obtener el mercurio en ellos contenido?

El sistema de la amalgamación, según queda dicho, se planteó primeramente en México, y en su práctica se empleó mercurio, que para este efecto se llevaba á mucha costa desde España; pero á los pocos años comenzaron á descubrirse minas de metal en el Perú por Pedro Contreras natural de San Lucar de Barrameda, y Enrique Garcés, portugués de nación, quienes allí se trasladaron desde Nueva España por haber oido decir que en la plaza de Lima se vendía el bermellón ó cinabrio con el nombre de *limpié*, el cual usaban los indios para teñirse la cara y *embijírsese*.

Los mencionados exploradores, después de muchas diligencias, descubrieron en 1560 las minas de *Tomara*, en el término de *Parras*. Pero según resiere Montesinos el portugués hubo de volverse á Lima, donde tenía su mujer é hijos, y sólo Pedro Contreras quedó beneficiando el azogue, que obtenía á mucha costa por ser los minerales pobres.

Parece que dos años antes Gil Ramírez de Avalos había descubierto y explotado otra mina de azogue en *Tomebamba*, provincia de Cuenca, de la cual era gobernador, y aunque su rendimiento debió ser también muy escaso, las noticias de tales descubrimientos fueron muy estimados en España, sino por su valor positivo, como indicio de que algún día pudiera encontrarse un criadero abundante que satisficiera las necesidades de la metalurgia de la plata, y este asunto fué mirado con tal atención que en 1562 se dirigió el Rey al Marqués de Cañete para que le informase "que minas de azogue se han descubierto en esas provincias y en que parte de ellas están, y si se saca ó puede sacarse de ellas mucho azogue, y si es bueno para beneficiar las minas de esa tierra, y si se benefician con él, y si bastara el dicho azogue para las minas que hay en esas provincias y para llevarse de ello á la Nueva España."

El criadero que se esperaba por los anuncios de *Tomebamba* y *Parras* no tardó en revelarse. En 1563 Amador de Cabrera, natural de la ciudad de Cuenca, en España, encontró en Almadén del Perú, el inestimable cerro de Guancavelica, "el cual es un peñaseo de piedra durísima empapada toda en azogue, cuya veta corre de N. á S. y ya descubierta sobre la faz de la tierra por más de siete leguas, pasando á la otra parte del cerro por la parte del N., adonde vuelve á reventar siguiendo el mismo rumbo hacia el valle de Xanja." Este descubrimiento que constituye uno de los hechos más trascendentales de la minería hispano-americana, unida á la tentativa de Ramírez de Avalos, á la porsuada empresa de Contreras y á las preguntas del Rey, antes trascurridas, induce á sospechar que, sino en todo el Perú en algunas de sus comarcas, debió practicarse el beneficio de la plata por el azogue en años anteriores; l en que Fernández de Velasco logró convencer con sus ensayos á Don Francisco de Toledo.

Hallazgo tan valioso tuvo al instante su leyenda, pues como tal consideró la relación del acontecimiento de que se hizo eco Montesinos en sus mencionadas *Memorias*, fechadas en el año de 1642, y por su interés novelesco me permito insertarla aquí con protesta de juzgarla como una de las varias fábulas que amenizan las *Memorias*, en general poco escrupulosas de la

exactitud de los hechos, según acontece en este caso al colocar tres años después del descubrimiento que relata como semi-milagroso en estas pintorescas palabras: "Sucedió, pues, en la ciudad de Huamanga, que en este año (1586) en la fiesta del Corpus llevaba el guion un caballero vecino della, llamado Amador de Cabrera de la casa de moyo y chinchor, encomendado de Guando, pueblo cinco leguas de Gunnavelica, y para ir sin embarazo, dió el sombrero a un muchacho que le servía, hijo de un cacique de uno de sus pueblos, tenía en él un cintillo de valor y el muchacho descuidándose con los demás ó lo perdió ó se lo hurtaron, echólo menos y huyó el castigo aunque no fué el ladrón. Contóle al padre lo que le había sucedido sintiéndolo mucho más por la pesadumbre de su señor, a quien quería mucho, que por la huída del muchacho. Fué al punto a ver a Amador de Cabrera, dióle el pésame, respondiéndole que a no haberse perdido en servicio del Santísimo lo sintiera mucho mas. El cacique le dijo, que no tuviera pena que él le daría una cosa estinadísima de los indios y españoles que valía millones de plata, y que si aquello que Pedro de Contreras sacaba con tanto trabajo era bueno, que él le daría de aquello con gran abundancia. Abrazóle Amador de Cabrera y dixole que lo querria como a hermano y tomando los dos cabos de la cinta de armar le prometió que le haria otro él, y que serian tan iguales como aquellos cabos de cinta. Fueron junto al cerro de Guanacavelica, mostróle el socavon antiguo ya profundo, sacó limpi finísimo y del gran suma de azogue, registro la mina y tuvo la descubridora de donde con tre-cientos indios que se le repartieron sacó tanto azogue que reunia de renta cada dia 250 pesos." La renta con que premió el Santísimo la longanimidad de su devoto, es verdaderamente pingüe no sólo para el siglo XVI, sino para el nuestro y puede afirmarse que para los venideros.

(Concluirá.)

Gobierno General.

FRANCISCO VALENZUELA, Gobernador suplente Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed.

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Coloniazación e Industrial de la República Mexicana. Sección 2^a.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se reforma el artículo 33 del capítulo V de la ley de 7 de Junio de 1890, sobre patentes de invención, en los términos siguientes:

"Art. 33. El poseedor de una patente de invención ó perfeccionamiento, es á obligado á acreditar ante la Secretaría de Fomento, al finalizar cada cinco años de la duración de la patente y para conservarla para otros cinco años, que ha hecho en la Tesorería General de la Federación, al concluir los primeros cinco años el pago de cincuenta pesos como derecho adicional; al terminar los diez años el pago de setenta y cinco pesos; y al fin de los quince años, el de cien pesos. Todos estos pagos deberán hacerse en pesos mexicanos.

"El plazo dentro del cual han de acreditarse estos pagos será de dos meses, después de la conclusión del período de cinco años y tendrá el carácter de improrrogable.

"TRANSITORIO.—Los interesados que hubieren incurrido hasta la fecha de la promulgación de esta ley en la caducidad es-

tablecida en el inciso tercero del artículo 37 de la ley de 7 de Junio de 1890, podrán acogerse á las disposiciones de esta ley para eximirse de la pena de caducidad, siempre que verifiquen el pago correspondiente de derechos dentro de los tres meses siguientes á la fecha de su promulgación; y sin perjuicio de los derechos que hubieren adquirido terceros después de la declaración de caducidad.

"Méjico á 27 de Mayo de 1896.—Trinidad García, diputado presidente.—Rafael Domínguez, senador presidente.—José María Gamboa, diputado secretario.—Guillermo de Landa y Escandón, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en Méjico, á dos de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Porfirio Díaz.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución, Méjico, 2 de Junio de 1896.—Fernández Leal.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 16 de Junio de 1896.—Francisco Valenzuela.—Rodolfo Isunza, Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, encargado del despacho.

LEY REGЛАMENTARIA.

DE LA INSTRUCCION OBLIGATORIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS DE TEPIC Y LA BAJA CALIFORNIA.

(CONTINUA).

CAPITULO III.

De los Consejos de Vigilancia.

Art. 31. Se establece en cada uno de los cuarteles mayores de la ciudad de Méjico, un Consejo de Vigilancia formado por el comisario ó inspector de policía del cuartel y dos vecinos que elegirá anualmente el Director de Instrucción Primaria. Estos consejos tienen por objeto cañar del cumplimiento de la ley en lo relativo á las obligaciones de los padres, tutores ó encargados de los niños en edad escolar.

Art. 32. En las Prefecturas del Distrito y los Territorios de Tepic y la Baja California, se establecerá un Consejo en cada uno de los Municipios, y se formará de uno de los regidores y de dos vecinos del lugar nombrados los tres anualmente por el Director de Instrucción Primaria.

Art. 33. En las poblaciones en que no hubiere Ayuntamiento, el Consejo de Vigilancia se formará de tres vecinos que deberá nombrar el Director General de Instrucción Primaria.

Art. 34. Son obligaciones de los Consejos de Vigilancia:

I. Llevar un registro de las boletas de inscripción y manifestaciones á que se refiere el artículo 14 de esta ley, de manera que conste la escuela á que concurre cada niño, ó si recibe la instrucción en el hogar.

II. Declarar quienes son los niños que están exceptuados de cumplir con el precepto, según el artículo 12, y dar á los padres ó tutores las boletas de excepción.

III. Formar en cada bimestre, según las noticias que rindan los directores de las escuelas, el estado de las faltas de asistencia de los alumnos.

IV. Remitir á la Dirección General de Instrucción Primaria la noticia de las infracciones que ameriten pena para los padres, tutores ó encargados de los niños en edad escolar, así como para los dueños de fincas rústicas ó establecimientos industriales, en su caso. En los Territorios las referidas noticias se enviarán á los Delegados de la Dirección General.

V. Promover ante la Dirección de Instrucción Pública que

se establezcan en la localidad, las escuelas necesarias y que se les proporcionen los muebles y útiles indispensables.

Art. 35. Son atribuciones de los Consejos de Vigilancia:

I. Inscribir en las escuelas oficiales á los niños que, sin tener excepción legal, no hubieren sido inscritos por sus padres ó tutores, ni reciban la enseñanza en el hogar.

II. Llamar á los padres, tutores ó encargados de los niños para hacerles las advertencias y amonestaciones relativas al cumplimiento de la ley.

III. Exigir de los directores de las escuelas los datos y noticias que deben rendir al Consejo de Vigilancia; y cuando sus indicaciones no fueren atendidas, elevar sus quejas á la autoridad de quien dependa el infractor.

Art. 36. Los Consejos de Vigilancia se reunirán cuando menos una vez al mes para tratar los asuntos que les están encaminados y remitirán copia de las actas respectivas, á la Dirección General de Instrucción Primaria. En los Territorios las mencionadas copias serán enviadas á los Delegados de la Dirección General.

Art. 37. Las personas que forman los Consejos de Vigilancia, durante el tiempo en que desempeñen sus funciones quedan exceptuados de cualquier cargo concejil, incluso el de jurados en materia criminal.

Art. 38. Las autoridades políticas y municipales prestarán á los Consejos de Vigilancia, todo el apoyo y auxilios que les fuere necesarios para el desempeño de sus obligaciones.

CAPITULO VI

De las Escuelas.

Art. 39. Los establecimientos de enseñanza primaria elemental, pueden ser oficiales, es decir, sostenidos por fondos de la Federación, ó particulares sostenidos por fondos privados.

Art. 40. Las escuelas primarias elementales sostenidas por los fondos públicos, tienen por objeto impartir la instrucción obligatoria conforme al programa de la ley.

Art. 41. Las escuelas particulares que acepten el programa de la ley y la inspección oficial, en los ramos de enseñanza obligatoria, lo manifestarán así anualmente por escrito á la Dirección General de Instrucción Primaria y al Consejo de Vigilancia del cual dependa la escuela. En los Territorios, la manifestación se hará á los Delegados de la Dirección así como al Consejo de Vigilancia respectivo. Las escuelas que lleven estas condiciones gozarán las mismas prerrogativas que las escuelas oficiales. La inspección puede aceptarse ya durante el año, ó bien solamente en los exámenes de los cursos señalados en el programa.

Art. 42. No servirán para justificar que se ha cumplido con el precepto de la instrucción obligatoria, los certificados que expidan las escuelas particulares que no hayan aceptado el programa oficial; ni los de aquellas que habiéndolo adoptado dejen de cumplir con las prescripciones legales. Los alumnos de estas escuelas para acreditar su instrucción, necesitan presentarse á examen en alguno de los establecimientos oficiales y en caso de no verificarlo quedan sujetos á la pena que marca el art. 15.

Art. 43. Toda persona ó corporación que estableciere una escuela primaria, lo comunicará á la Dirección General de Instrucción y al Consejo de Vigilancia respectivo, ya sea que se acepte ó no el programa de la ley.

Art. 44. Cualquiera persona ó corporación que tuviere á su cargo una ó más escuelas primarias, está obligado á rendir los datos estadísticos que le pidiere la Dirección General del ramo.

Art. 45. En las escuelas elementales, sostenidas por los fondos públicos, habrá un director que podrá tener á su cargo hasta cincuenta alumnos, nombrándose un ayudante por cada nuevo grupo de cincuenta niños que asista al establecimiento.

Art. 46. En las escuelas en que no pueda haber más de un solo maestro, se adoptará el programa señalado en el artículo 6º, y se empleará en la enseñanza el sistema de medio tiempo, con el fin de facilitar el cumplimiento de la ley.

Art. 47. En los lugares en que por falta de recursos no fuese posible establecer una escuela para niños y otra para niñas, se abrirá una escuela mixta, sujetándose al programa que marca el artículo 6º y adoptando el sistema de medio tiempo, á fin de que concurren los niños en la mañana y las niñas en la tarde, ó viceversa.

Art. 48. Las escuelas mixtas serán dirigidas de preferencia por profesoras.

Art. 49. Los directores y profesores de las escuelas, oficiales, serán nombrados por el C. Presidente de la República.

Art. 50. Para los cargos de director y ayudante en las escuelas oficiales, serán preferidos los profesores titulados; pero á falta de estos, podrá emplearse á otras personas, siempre que tengan la suficiente aptitud y moralidad, á juicio de la autoridad que debe nombrarlas.

Art. 51. Habrá cuando menos una escuela elemental para niños y otra para niñas, por cada cuatro mil habitantes.

Art. 52. No podrán crearse escuelas oficiales de párvulos, de adultos ó de instrucción primaria superior, mientras no se hubieren establecido las primarias elementales, para el cumplimiento de la ley en la proporción que ésta determina.

CAPITULO V.

Exámenes, premios y castigos.

Art. 53. Todos los alumnos de las escuelas oficiales, ó de las particulares que sigan el programa de la ley, deberán presentarse á examen en las referidas escuelas.

(Continuará)

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

JULIO 31.

Termómetro á la sombra, máxima.....	19.2 °C
" " " mínima.....	9.6
" " " media.....	13.5
" al abrigo máxima	16.0
" " " mínima.....	13.5
" " " media.....	14.8
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 mm 4
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	8.7 mm 76
Humedad relativa, media	70
Nubes, cantidad media.....	5.3
" especie.....	NK
" dirección	
Viento, dirección dominante.....	ENE
" velocidad media (metros por segundo)....	1.5
" " " máxima	10.2
Clavía, hora del principio.....	
" " " fin	
" altura en milímetros	0.0
Evaporación al sol.....	13 mm 9
" á la sombra.....	
Ozono	7.8
Estado general del día: Medio nublado y templado.	

AGOSTO 1º

Termómetro á la sombra, máxima.....	21.8 °C
" " " mínima.....	10.0
" " " media.....	14.2
" al abrigo, máxima.....	17.0
" " " mínima.....	13.5
" " " media.....	15.0
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 mm 0
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	9.7 mm 02
Humedad relativa, media	71
Nubes, cantidad media	2.0

" especie.....	c
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	NE
" velocidad media (metros por segundo).....	3.3
" " " máxima	11.0
Lluvia, hora del principio	
" " " fin.....	0.0
" altura en milímetros.....	13 ^{mm} 5
Evaporación al sol	
" á la sombra.....	7.0
Ozono.....	
Estado general del dia: Despejado, algo ventoso y templado.	

Agosto 2.

Termómetro á la sombra, máxima.....	21°0 C
" " " mínima.....	11.0
" " " media.....	14.9
" al abrigo, máxima.....	16.8
" " " mínima.....	14.0
" " " media	15.2
Presión barométrica reducida á 0° media.....	572 ^{mm} 6
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	8 ^{mm} 77
Humedad relativa, media.....	66
Nubes, cantidad media.....	3.3
" especie.....	CK
" dirección	
Viento dirección dominante.....	ENE
" velocidad media (Metros por segundo).....	4.6
" " " máxima	12.2
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	0.0
" altura en milímetros.....	14 ^{mm} 2
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	6°7
Ozono.....	
Estado general del dia: Despejado, medio ventoso y templado.	

Vº Bº El Director.—N. Andrade.

Observador, M. Gutiérrez Amayo.

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE Ixmiquilpan.

En el juicio verbal que sobre pesos sigue en este Juzgado el Sr. Pedro Lugo contra Doña Atacelia Zamudio, se ha mandado por el Sr. Juez Lic. José Asain y por medio de un auto de veintidos de Mayo último, se saquen á remate los bienes embargados anunciándose su venta en los parajes públicos y por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en los periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar» de México, señalando para el remate el séptimo día útil después de la última publicación en el «Periódico Oficial». Dichos bienes están situados en la Municipalidad de Alfajayuean y son un cerro llamado «Buenavista» y dos terrenos llamados «Naxeaxhá», y servirán de base para el tomate el avalúo hecho por el perito tercero C. Odilón Torres, que es el de trescientos veintiocho pesos el cerro y quinientos cuarenta y nueve pesos cincuenta y cinco centavos los dos terrenos.

Y para que llegue á noticia de quienes corresponda, y en cumplimiento de lo mandado, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Junio quince de mil ochocientos noventa y seis.

—Luis Manuel Flores, Secretario.

Recibido, Agosto 1.^o de 1896.—Quiroz

4—12—16

JUZGADO 1.^o DE LO CIVIL, EN MEXICO.

EDICTO.

En los autos de jurisdicción voluntaria que sobre disolución de la Sociedad «Viuda de Tijera e hijos» se siguen en este Juzgado primero de lo Civil que es á cargo del Señor Lic. Manuel Olivera Toro, se ha señalado el día diez del entrante Agosto á las once de la mañana para el remate que de común acuerdo de todos los Socios se verificará de los bienes raíces consistentes en la Hacienda de Teponacasco y anexas ubicada en el Estado de Hidalgo, Distrito de Tulancingo, habiéndosele fijado también de común acuerdo como precio que ha de servir de base para el remate, la cantidad de doscientos cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos noventa y cinco centavos, con la deducción de un cuarenta por ciento.

Lo que se publica en demanda de postores.

México, Julio 23 de 1896.—José C. Alva.

3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Julio 28 de 1896.—Recibido, Julio 31 de 1896.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 1.^o DE 1.^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CONVOCATORIA.

De orden del Sr. Lic. Vicente Pérez, juez 1^o de 1^a Instancia del Distrito, se convoca á las personas que tengan derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento intestado del Sr. Jesús O. Zavala, vecino que fué de este Mineral, para que se presenten á deducirlo dentro del término de la ley.

Pachuca, Julio 28 de 1896.—Jesús Silva, N. P.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 28 de 1896.—Recibido, Julio 28 de 1896.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPEAN.

AVISO.

El Señor Juez de primera instancia de este Distrito, Lic. Eleuterio Castillo Ramírez por auto de esta fecha y en virtud de que el Ejecutivo del Estado ha concedido licencia al albacea de la testamentaría del fallecido Félix Leiva para la formación de inventarios por memorias simples, señaló á efecto de que se presenten al Juzgado para su aprobación, el término de noventa días; y mandó se publiquen las convocatorias respectivas por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar» de la ciudad de México.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo mandado, citándose á las personas á que se refiere el artículo 1,522 del Código de procedimientos civiles.

Zacualtipán, Julio 6 de 1896.—Adolfo Lémus, Srio.

3—3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Julio 13 de 1896.—Recibido, Julio 27 de 1896.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPEAN

AVISO.

En el juicio testamentario de la señora Mónica Olivares vecina que fué de esta población, el C. Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de primera instancia de este Distrito que conoce de él, por auto de esta fecha ha mandado que para la faeción de inventarios solemnes y avalúo de los bienes hereditarios, se cite á los interesados por avisos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México; señalándose para que principie la diligencia las diez de la mañana del décimo quinto día útil inmediato á la última publicación en el primero de los periódicos citados.

Y en cumplimiento de lo mandado lo hago saber al público.

Zacualtipán, Julio 15 de 1896.—Adolfo Lémus, Srio.

3—3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Julio 18 de 1896.—Recibido, Julio 27 de 1896.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO CONCILIADOR DEL MINERAL DEL CHICO.—DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

En el juicio de intestado á bienes de la finada Josefina Martínez vecina que fué de este lugar y que el C. Eduardo Pascoe ha de nunciado con el carácter de representante del fisco, el C. Guemundo Castillo, Juez Conciliador propietario que conoce de los autos ha mandado con fecha 16 del mes en curso, se convoque por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y en "La Nueva Prensa" de Pachuca, á los que se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días contados desde la última publicación en el "Periódico Oficial."

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente para que surta sus efectos legales.

Mineral del Chico, Julio 18 de 1896.—Mariano Juárez, Secretario.

3-3

Recibido, Julio 24 de 1896.—Quiroz.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE
MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 96.—El Sr. Hedley Ludlow, inglés y vecino del Mineral del Chico, solicita con veinticuatro pertenencias, una mina de metal de plata que nombra "Socavón de la Lumbre" situada en la Loma de la Lumbre, ranchería de Capulines, perteneciente al municipio del Mineral del Chico del Distrito de Pachuca; y que colinda, por el Norte con el petrero del Arco, por el Sur con Loma de Chipilotes, por el Oriente con Río de San Marcial y por el Poniente con Llano de San Lucas.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Atílano Manriquez, vecino del Mineral del Chico.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Julio 31 de 1896.—Ramón Rosales. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 1º de 1896.—Recibido, Agosto 1º de 1896.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES.
HACIENDA DE SAN FRANCISCO.—PACHUCA.

Sociedad Anónima.

CITATORIO.

Por medio del presente se cita á los Señores Accionistas para que se sirvan concurrir á la Asamblea General ordinaria que tendrá verificativo el día (21) veinte y cuatro del mes entrante Agosto á las diez de la mañana en el despacho de la misma negociación situado en la calle de Morelos, esquina á la plaza de la Veracruz, siendo el objeto de la reunión lo siguiente:

- I. Lectura del informe del Consejo de Administración.
- II. Lectura del informe del Comisario.
- III. Discutir, aprobar ó modificar el Balance.
- IV. Elección del Consejo de Administración.
- V. Elección de Comisario.

Pachuca, 24 de Julio de 1896.—Jaime Abraham, Srio. 3-3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 25 de 1896.—Recibido, Julio 25 de 1896.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA "EL MANZANO Y ANEXAS".

AVISO.

Por acuerdo de la Junta Directiva se cita á los señores accionistas aviadores á Asamblea general extraordinaria que tendrá

lugar el 12 del próximo entrante Agosto á las 10½ a. m. en la casa número 15 de la 2º calle de Hidalgo de esta ciudad bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA.

- 1º Nombramiento de la Junta Directiva si procediere.
- 2º Señalamiento de las exhibiciones que han de cobrarse para atender debidamente á los trabajos de las niñas de la Negociación.

- 3º Exámen y discusión de las cuentas presentadas en la Junta general anterior.

- 4º Reformas y adiciones de los Estatutos de la Compañía.

Pachuca, Julio 27 de 1896.—Manuel María Rojas, Secretario. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 28 de 1896.—Recibido, Julio 28 de 1896.—Quiroz.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

—PRIMERA ALMONEDA.—

Por adeudo de contribuciones á la Hacienda Pública, la Administración de Rentas de Zempoala, ha embargado un predio rural sito en el pueblo de San Gabriel de ese municipio, de la propiedad de Darío Mateos; y se ha señalado para la primera almoneda las diez de la mañana del quinto del presente Agosto en los estrados de esta oficina, en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$2,488.00 en que aparece registrada ese predio en el padrón fiscal.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer posturas se presenten á esta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Julio 31 de 1896.—P. E. A., el oficial 1º, Manuel Miraret. 3-1

Recibido, Agosto 1º de 1896.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

—SEGUNDA ALMONEDA.—

A las diez de la mañana del día 8 de Agosto próximo, tendrá verificativo en los estrados de esta oficina, la segunda almoneda en calidad de remate de una finca urbana embargada por adeudo de contribuciones á Hesiquio Hernandez, la cual finca está situada en la 2º calle de Patoni de esta ciudad; en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$ 270.00 que resultan después de haber hecho del primitivo la deducción de ley.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer posturas se presenten en esta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Julio 29 de 1896.—P. E. A., el oficial 1º, Manuel Miraret. 3-2

Recibido, Julio 29 de 1896.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA
PRIMERA ALMONEDA.

Por adeudo de contribuciones se ha embargado una finca urbana, ubicada en el barrio de España de esta ciudad 1º de la propiedad del C. José Escamilla; y se ha señalado para la primera almoneda en calidad de remate, las diez de la mañana del once de Agosto próximo en los estrados de esta oficina.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer posturas se presenten en esta oficina, el día y hora indicados, en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$100.00 es, en que aparece registrada dicha finca.

Pachuca, Julio 28 de 1896.—P. E. A., el oficial 1º, Manuel Miraret. 2-2

Recibido, Julio 29 de 1896.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

PRIMERA ALMONEDA.

Por adeudo de contribuciones se ha embargado una finca urbana de la propiedad de la Sra. Paulina Estrada, ubicada en el Barrio de Santa Apolonia de esta ciudad; y se ha señalado para la primera almoneda en calidad de remate las cuatro de la tarde del día once de Agosto próximo en los estrados de esta oficina.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer posturas se presenten á esta oficina el día y hora indicados; en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$60.00 es. en que aparece registrada dicha finca.

Pachuca, Julio 28 de 1896.—P. E. A.—el oficial 1º, *Manuel Miravet.*

3-2

Recibido, Julio 29 de 1896.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

PRIMERA ALMONEDA.

Por adeudo de contribuciones se ha embargado una finca urbana de la propiedad de Luciano Hernández, ubicada en la 4^a calle de Bravo y 1^a de la Reforma de esta ciudad; y se ha señalado para la primera almoneda en calidad de remate, las diez de la mañana del diez de Agosto próximo en los estrados de esta oficina.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer posturas se presenten en esta oficina el día y hora indicados, en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$150.00 en que aparece empadronada dicha finca.

Pachuca, Julio 27 de 1896.—P. E. A., el oficial 1º, *Manuel Miravet.*

3-2

Recibido, Julio 28 de 1896.—*Quiroz.*

INARANJAS!

Tengo instrucciones y fondos de una fuerte casa frutera de Chicago [E. U. A.] para comprar cuanta naranja pueda, siendo dulce, grande, entregada en Estación y á precio razonable. Compro también limones. Los cultivadores deben pedirme pormenores que enviaré á vuelta de Correo. Dirección: David Camacho, México [D. F.] "AGENCIA DE ENCARGOS" ó Apartado Postal 397.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

PRIMERA ALMONEDA.

Por adeudo de contribuciones se ha embargado una finca urbana de la propiedad del C. Macdonald Hernández situada en el barrio de Pueblo Nuevo de esta ciudad; y se ha señalado para la primera almoneda en calidad de remate, las diez de la mañana del ocho de Agosto próximo en los estrados de esta oficina.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer posturas se presenten á esta oficina el día y hora indicados; en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor fiscal de \$300.00 es.

Pachuca, Julio 23 de 1896.—P. E. A. El oficial 1º, *Manuel Miravet.*

3-3

Recibido, Julio 24 de 1896.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

—PRIMERA ALMONEDA.—

A las cuatro de la tarde del ocho de Agosto próximo, tendrá versificativo en los estrados de esta oficina, la primera almoneda en calidad de remate, de una finca urbana, ubicada en el barrio de San Juan de Dios de esta ciudad, embargada por adeudo de contribuciones, de la propiedad de María Rita Aguilar; en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres

cuartas partes del valor de \$60.00 es. en que aparece registrada esa finca.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer posturas se presenten á esta oficina el día y hora indicados

Pachuca, Julio 21 de 1896.—P. E. A. El oficial 1º, *Manuel Miravet.*

3-3

Recibido, Julio 25 de 1896.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

AVISO.

Por cuarta vez se convocan postores para el remate de los terrenos embargados á Don Antonio Cruz ubicados en el pueblo de Lagunilla del Municipio de San Salvador de este Distrito, cuyos predios después de deducir un diez por ciento conforme á la ley, representan un valor de (\$116.64 es.) ciento diez y seis pesos se-venta y cuatro centavos, cuya almoneda deberá tener lugar el día treinta del corriente á las cuatro de la tarde.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que se interesen á dichos predios, se presenten á esta oficina con el efectivo correspondiente ó con el respectivo papel de abono.

Actopan, Julio 20 de 1896.—*Macario Barragán.*

3-3

Recibido, Julio 25 de 1896.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

AVISO.

Esta Administración de Rentas tiene embargada por adeudo de contribuciones prediales, una casa de la propiedad de Doña Luisa Yáñez ubicada en esta Villa, cuyo valor es el de (\$400) cuatrocientos pesos y ha dispuesto que para cubrir la cantidad de (\$8.58 es.) ocho pesos cincuenta y ocho centavos que reporta al fisco del Estado, se celebre su remate enya almoneda deberá tener lugar el día 30 del corriente á las diez de la mañana.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que se interesen á dicha casa, se presenten á esta oficina en la fecha indicada, con el efectivo correspondiente ó con el respectivo papel de abono.

Actopan, Julio 20 de 1896.—*Macario Barragán.*

3-3

Recibido, Julio 25 de 1896.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

SEGUNDA ALMONEDA.

Para cubrir el adeudo de contribuciones que tiene con este oficina el C. Pascual García, se ha embargado una finca de su propiedad, ubicada en el barrio de San Juan de Dios, de esta ciudad; y se ha señalado para la 2^a almoneda en calidad de remate, las diez de la mañana del cuatro de Agosto próximo, en los estrados de esta oficina.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer posturas se presenten á esta oficina el día y hora indicados; en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$135.00 es. que resulten, después de haber hecho del primitivo la deducción de ley.

Pachuca, Julio 25 de 1896.—P. E. A. El oficial 1º, *Manuel Miravet.*

3-3

Recibido, Julio 25 de 1896.—*Quiroz.*

MAGNIFICA NEGOCIACION INDUSTRIAL.

Se arrienda una fábrica de Cartón que tiene anexa una maquinaria para hacer hilaza de lana—están provistas de su motor y de todos los útiles necesarios para explotarlas—con ellas se arrienda el local en que están establecidas y que se halla en la 3^a calle de la Colonia de Santa María de la Rivera núm. 6.

Se dan informes en la Imprenta de "El Partido Liberal," calle de las Verdes, núm. 18.

6-6